Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9PicZw==

ESTATUTOS

PLATAFORMA JAZZ ESPAÑA

CAPITULO I.

DENOMINACION, DURACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Denominación y Fundamento

Con la denominación **PLATAFORMA JAZZ ESPAÑA**, se constituye una **ASOCIACION** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

Fundamento.

Reunir al mayor número de personas o colectivos posible que, contando con capacidad organizativa, esten interesados en el fomento y desarrollo de la música de jazz y afines en España, mediante la creación de proyectos desarrollados en común, en propiciar acciones y actividades que contribuyan a una mayor difusión del jazz y en especial a la música que se produce en España.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

a) Representar los intereses de sus asociados, teniendo como prioridad la defensa de la música jazz española.
b) Asesorar a los miembros asociados que así lo requieran en aquellos aspectos que les afecten en el ámbito profesional.
c) Desarrollar acciones y programas de formación en todos los aspectos que intervengan en el desarrollo y difusión de la música Jazz.
d) Establecer un foro de intercambio de experiencias e información que propicien una mejor gestión y organización de las actividades de los asociados, impulsando iniciativas comunes en el contexto de la música Jazz.
e) Desarrollar una política activa tendente a la creación de un marco jurídico y económico favorecedor del fomento y ampliación de los patrocinios, así como de los foros y espacios en los que tienen lugar dichos eventos.
f) Fomentar de acuerdo al fundamento antes señalado el desarrollo de proyectos de coproducción de espectáculos y programas musicales entre los asociados.

g) Desarrollar acciones comunes de comunicación que propicien una mejor difusión nacional e internacional de las actividades de los asociados.
h) Impulsar la creación artística y la promoción y contratación de intérpretes españoles, con especial atención a los jóvenes, así como la investigación, edición y difusión del patrimonio musical español.
i) Fomentar la relación con empresas de servicios que puedan ofrecer a los asociados sus productos en unas condiciones favorables para los mismos.
j) Cooperar
k) con otras personas, entidades y organismos públicos y privados, españoles o extranjeros, en temas que guarden relación con los objetivos perseguidos por la Plataforma, potenciando la realización de intercambios.
l) Establecer las relaciones necesarias con otras asociaciones del sector de la música para desarrollar proyectos y acciones que defiendan los intereses del sector musical en general.
m) Cualesquiera otras finalidades que se correspondan con la naturaleza de la Asociación y que puedan ser decididas por sus órganos directivos.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar, entre otras y de forma meramente enunciativa, las siguientes actividades: organización o promoción de encuentros, seminarios, foros de debate, cursos, sesiones de formación/actualización profesional, exposiciones, así como cualesquiera tipos de eventos por y/o para sus asociados; emisión de comunicados, notas de prensa e informes; edición o divulgación de publicaciones de cualquier tipo y en cualquier soporte relaciones con la materia objeto de sus fines y fundamento; consecución de acuerdos de colaboración de todo tipo con distintas entidades, públicas o privadas, para la obtención de ventajas, utilidades y descuentos en distintos productos y servicios; y, en general, todas aquellas actividades que se estimen necesarias para la buena consecución de los fines de la Asociación, en cualquier caso sometiéndose en todas estas áreas a lo que dispongan las normas vigentes.

Artículo 5. Objetivos

La Asociación tiene los siguientes objetivos:

a) Intercambios Nacionales. La Asociación **Plataforma Jazz España** promoverá los intercambios entre músicos residentes en España de las diferentes comunidades autónomas, a través de acuerdos que propicien la movilidad cultural entre los diferentes territorios del Estado español.
b) Intercambios Internacionales. La Asociación **Plataforma Jazz España** promoverá los intercambios entre músicos españoles y residentes en España con otros de cualquier país que la Plataforma estime conveniente.
La plataforma estudiará anualmente los proyectos a llevar a cabo dependiendo del interés de los asociados. El organo directivo de la Plataforma propondrá a la asamblea general los proyectos que considere oportunos para su aprobación.
c) Otros proyectos. La Asociación **Plataforma Jazz España** promoverá la organización de eventos culturales que nazcan del interés de los miembros asociados siempre que cuente con el apoyo de una parte suficiente de los miembros de la misma como para poder llevarse a buen término.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

Epígrafe. Gestión de proyectos

La Asamblea General o en su caso la Junta Directiva u órgano rector de la Asociación **Plataforma Jazz España** establecerá los mecanismos para llevar a cabo todos los proyectos que la Asociación realice.

En los proyectos creados, impulsados o gestionados por un miembro de la Asociación, se reconocerá la autoría del proyecto al creador del mismo, reconociendo al mismo tiempo los honorarios de gestión que se establezcan en cada caso por mutuo acuerdo.

A fin de financiar el mantenimiento de la Asociación, la asamblea, o en su caso la Junta directiva, establecerá en todos los proyectos que se gestionen a través de la misma un porcentaje sobre el importe de los mismos, que se designará previamente en concepto de honorarios de la Asociación.

Artículo 6. Domicilio y ámbito territorial

La Asociación establece su domicilio social en Cádiz, en Avenida Cayetano del Toro nº 46 8-J CP:11010 Cádiz, sin perjuicio de que pueda cambiarse en el futuro mediante el procedimiento asambleario oportuno y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Los asociados que sean persona jurídica deberán estar representados por una persona física, que deberá justificar documentalmente, si la Junta Directiva así lo requiere, que ostenta tal representación de dicha entidad, mediante el correspondiente apoderamiento en virtud de escritura pública o documento equivalente, o bien certificación emitida por el órgano rector de la entidad facultada para ello. En ningún caso el asociado podrá conferir la representación a favor de otro asociado. Cada asociado podrá aportar a las Asambleas Generales un máximo de dos personas físicas, incluyendo al mismo asociado si éste es persona física.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

Artículo 8. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar los presupuestos y las Cuentas Anuales.
c) Decidir el número de miembros que en cada período integrará la Junta Directiva, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en estos Estatutos, y elegir a dichos miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y establecer sus plazos y forma de pago.
e) Decidir el nombramiento de los socios de honor.
f) Aprobar definitivamente los Reglamentos de Régimen Interior que, en su caso, pueda proponer la Junta Directiva.
g) Modificación de los Estatutos.
h) Disolución de la Asociación.
i) Adquisición o enajenación de los bienes de la Asociación.
j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
k) Cualesquiera otra tendente a los fines de la Asociación.

Artículo 9. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde, cuando se modifiquen los Estatutos o se disuelva la Asociación, o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los socios con derecho a voto.

Artículo 10. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 11. Orden del Día de las Asambleas

El Orden del Día de las Asambleas Generales será el establecido por la Junta Directiva. Cualquier asunto avalado por escrito por al menos el 10 por ciento de los socios, siempre que éstos sean al menos tres socios, deberá ser incluido por la Junta Directiva en el Orden del Día. Toda propuesta de inclusión de asuntos en el Orden del Día se enviará a la Junta Directiva, al menos con quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General. También podrán incluirse nuevos temas en el Orden del Día en el transcurso de la Asamblea Ordinaria, cuando estos sean aprobados por el 50 por ciento del total de los socios presentes o representados.

En las Asambleas Generales, el Orden del Día deberá contener, al menos, los siguientes asuntos:

a) Lectura y aprobación, si se acuerda, del Acta de la última Asamblea.
b) Presentación de las Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado, y aprobación de las mismas, si corresponde.
c) Si procede, determinación del número de miembros que integrará la Junta Directiva, y elección de los cargos de la misma.
d) Presentación de proyectos.
e) Presentación y debate del presupuesto ordinario del ejercicio siguiente.
f) Propuestas de la Junta Directiva y del 10 por ciento de los socios según lo establecido en este Artículo.
g) Ruegos y preguntas.

En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los fijados en el Orden del Día.

Artículo 12. Presidencia de las Asambleas

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, y actuará como Secreetario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso necesario, el Presidente o el Secretario serán suplidos por un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 13. Constitución de las Asambleas y votación de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos el 50 por ciento del total de socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

La votación será a mano alzada, a excepción de la elección de miembros de la Junta Directiva en que será secreta, así como en aquellos asuntos en los que por su naturaleza, la Asamblea así lo acordara. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes o representados. En los casos en los que el voto sea secreto, el Secretario llevará a cabo la recogida y el recuento de los votos, y custodiará las papeletas ante un eventual ejercicio del derecho de revisión de las mismas por parte de cualquier asociado con derecho a voto, hasta transcurridos quince minutos desde que se dé por concluida la Asamblea General. Transcurrido dicho plazo el recuento realizado será firme e inapelable.

Será necesaria mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen las tres cuartas partes de éstos, para:

a) Disolución de la Asociación.
b) Modificación de Estatutos.
c) Adquisición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado de la Asociación.
d) Fijación, en su caso, de la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
e) La integración de la Asociación en alguna agrupación o federación de carácter análogo.
f) El cambio de denominación de la Asociación.
g) La resolución de expedientes disciplinarios.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis_tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

Artículo 14. Adopción de acuerdos por Asamblea Extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La Junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. En toda Junta Directiva se cubrirán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. En el supuesto de que la Asamblea General decida que la Junta Directiva esté compuesta por más de tres miembros, los restantes miembros acordados tendrán la condición de vocal. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios de pleno derecho.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. En el caso de que el asociado sea una persona jurídica, el cargo en la Junta Directiva lo detentará la persona física que ostente la representación de dicha entidad en la Asamblea General en la que tenga lugar la elección a miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando suscribir los oportunos actos y contratos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las Cuantas Anuales.
d) Resolver sobre la admisión o la expulsión de socios, sin perjuicio de su posterior ratificación en Asamblea General.
e) Constituir, en su caso, las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias, y nombrar sus integrantes.
f) Interpretar los presentes Estatutos, cubriendo sus posibles lagunas, siempre de acuerdo con su espíritu y con la normativa vigente.
g) La elaboración y aprobación inicial del o de los Reglamentos de Régimen Interno. La entrada en vigor de estos Reglamentos no será efectiva hasta su aprobación definitiva por la Asamblea General.
h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

Artículo 17. Régimen del cargo

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios, gratuitos, salvo que la Asamblea General acuerde su remuneración, y sin perjuicio de que sus titulares tengan derecho a recuperar los gastos autorizados que se deriven de las gestiones encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; y reelegibles indefinidamente, salvo el cargo de Presidente, quien no podrá detentar el cargo por más de dos mandatos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18. Elección de miembros de la Junta Directiva

Iniciado el punto del Orden del Día correspondiente a la elección de cargos de la Junta Directiva y una vez determinados por la Asamblea General el número de miembros que integrará la Junta Directiva, se dará un plazo para que aquellos asociados que lo deseen puedan optar a formar parte de la misma.

En el supuesto, de que el número de socios que se presenta a miembro de la Junta Directiva coincida con el número de puestos a cubrir en la Junta Directiva, éstos quedarán automáticamente designados miembros de la Junta. Si hubiese más candidaturas que número de vacantes a cubrir, se confeccionarán las correspondientes papeletas y se procederá a votar, resultando elegidos miembros de la Junta Directiva aquellos candidatos que reciban el mayor número de votos.

De entre los miembros que resulten elegidos, aquél que lo desee podrá optar al cargo de Presidente. En el supuesto de que sólo se presente a presidente uno de los miembros de la Junta Directiva, éste quedará automáticamente designado Presidente. En el supuesto de que sea más de uno de sus miembros el que opte al cargo de Presidente, se procederá a la votación del mismo de modo que para la elección de miembros de la Junta Directiva. En este último caso resultará elegido aquél que obtenga la mayoría absoluta de los socios presentes y representados.

Los restantes cargos de la Junta Directiva se distribuirán al exclusivo criterio de dicha Junta.

En situaciones de empate de número de votos, se procederá a una nueva votación, exclusivamente de los miembros o cargos de la Junta Directiva objeto de empate.

Artículo 19. Reuniones, convocatoria y votación de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Las reuniones deberán ser presenciales, y excepcionalmente podrán realizarse mediante videoconferencia, conferencia telefónica, servicio de mensajería instantánea por Internet o cualquier otro medio técnicamente disponible. Quedará constituida cuando se reúna, ya sea presencialmente o a distancia, la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, salvo en los casos en los que se exija un quórum especial que serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. En las reuniones de Junta Directiva no se admiten

los votos en representación. Después de cada reunión, la Junta Directiva deberá publicar un breve resumen de lo tratado en ella.

Artículo 20. Funciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, contratos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En situaciones de ausencia de éste, motivadas por enfermedad o cualquier otra causa, el Presidente podrá ser sustituido por el Tesorero, que tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, así como las que, por decisión expresa del presidente le delegue.

Artículo 21. Funciones del Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones, que firmará con el visto bueno del Presidente; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, salvo los contables, y el fichero de asociados; y gestionará y custodiará la correspondencia y documentación y sello de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes. Asimismo, gestionará el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, en especial cursando las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, y las comunicaciones a los interesados de las decisiones adoptadas. De igual modo, se ocupará de redactar la Memoria anual, y las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que firmará junto con el Presidente.

El Secretario podrá delegar total o parcialmente las funciones que tiene atribuidas conforme a este Artículo, salvo las de firma, en una persona de su confianza y previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 22. Funciones del Tesorero

El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y sus libros contables; dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente; revisará las cuentas de la Asociación y elaborará los presupuestos anuales, presentando ambos documentos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación; informará a la Junta Directiva y a la Asamblea General acerca de cualesquiera incidencias de tipo económico que puedan producirse. En el desempeño de sus funciones, el Tesorero tendrá la facultad de retirar y disponer de los fondos necesarios de la Asociación, gestionando todo lo concerniente a las cuentas bancarias de la misma, en todo caso con la firma mancomunada del Presidente.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

Artículo 23. Funciones de los Vocales

Los Vocales que en su caso se designen tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, en especial las de asistir a las Juntas y Asambleas, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24. Baja y cese

Todo miembro de la Junta podrá causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. La pérdida de la condición de asociado, y la pérdida de la condición de representante del asociado persona jurídica, conllevarán también la pérdida del cargo de la Junta Directiva para el que hubiese sido elegido.

El miembro de la Junta Directiva que no participe en tres reuniones consecutivas sin aviso o justificación previa, podrá ser destituido por la Junta Directiva, que entonces podrá nombrar un sustituto de acuerdo con las reglas del Artículo siguiente de los presentes Estatutos. Dicha destitución no supone la pérdida de la condición de asociado.

Artículo 25. Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva dentro de su período de vigencia y hasta la primera reunión de la Asamblea General, que habrá de proceder a la elección definitiva del cargo o cargos vacantes. Los nombramientos efectuados en dicha Asamblea General lo serán sólo por el período que reste para el cumplimiento del mandato de la Junta Directiva vigente.

En caso de dimisión mayoritaria de la Junta Directiva, ésta deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de sesenta días naturales, cuyo único Orden del Día será la elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo 26. Comisiones de Trabajo

Cuando sea preciso para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, podrán constituirse Comisiones de Trabajo. Todas las comisiones habrán de estar presididas por un miembro de la Junta Directiva, o por un socio designado por la Junta Directiva para tal cometido, el cual informará periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado de las gestiones realizadas.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 27. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios de pleno derecho, que a su vez se clasificarán en Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación; y Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
b) Socios de honor, que serán los que se hagan acreedores de tal distinción por concurrir en ellos determinadas cualidades.

Artículo 28. Socios de pleno derecho

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y, en particular, que promuevan o difundan el Jazz español.

Para ser miembro de pleno derecho de la Plataforma Jazz España deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Que su labor esté integrada de forma significativa por programas de Jazz y músicas afines.
b) Que su candidatura sea presentada por dos miembros de la Asociación.

La condición de socio de pleno derecho será efectiva a partir del pago de la primera cuota.

Artículo 29. Socios fundadores

El título de socio fundador será meramente honorífico y podrán hacer uso de el todos los socios de pleno derecho que hayan firmado el acta fundacional. Los socios fundadores sólo podrán ejercitar sus derechos en la Asociación y hacer uso de este título mientras mantengan su condición de socios de pleno derecho.

Artículo 30. Socios de honor

La asociación podrá designar como socios de honor a personas o instituciones, públicas o privadas, que merezcan esta consideración por su prestigio en el sector, por sus relevantes contribuciones al desarrollo de la Asociación, o por el notable desempeño de actividades relacionadas con los fines de la Asociación. Este nombramiento será propuesto por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General de acuerdo con las

reglas que al respecto pueda establecer el Reglamento de Régimen Interno. Los Socios de honor no satisfarán cuota alguna y podrán asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz pero sin voto. La cualidad de Socio de honor es incompatible con la condición de Socio de pleno derecho.

Artículo 31. Igualdad de los socios

Todos los socios de pleno derecho tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 32. Adquisición de la condición de socio de pleno derecho

Para ser socio de pleno derecho será necesario solicitarlo por escrito a la Secretaría de la Asociación. La entrega del impeso de solicitud de admisión, debidamente cumplimentado, y acompañado del apoyo de dos socios de pleno de derecho, tendrá los efectos de solicitud de ingreso. La solicitud irá, igualmente, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 27 de estos Estatutos. La Junta Directiva valorará toda la documentación presentada y decidirá sobre la admisión conforme a su idoneidad.

Artículo 33. Renovación de la solicitud

En caso de denegarse la solicitud de admisión, el solicitante podrá volver a presentar su candidatura en el plazo de un año a contar desde que presentó dicha solicitud. Igual plazo se requerirá en el supuesto de pérdida de la condición de asociado por renuncia de éste, contándose dicho plazo desde la fecha en que se presentó la referida renuncia.

Artículo 34. Cuotas

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota anual para ser miembros de la asociación.

Artículo 35. Derechos de socios

Todos los socios de pleno derecho tienen los siguientes derechos:

a) Asistir y participar en los actos y actividades organizados por la Asociación.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Cada socio sólo tendrá derecho a un voto.
d) Libre acceso a los cargos de la Asociación, en la forma prevista en los presentes Estatutos y normativas de carácter interno que puedan redactarse.
e) Elegir a las personas que vayan a ocupar los cargos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
h) Acceso a los libros de cuentas de la Asociación y al presupuesto para el siguiente ejercicio económico, durante los treinta días naturales precedentes al señalado para la celebración de la Asamblea General.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

i) Derecho de delegación de voto debidamente justificada en las Asambleas Generales, en caso de imposibilidad de asistencia. Cada socio podrá presentar hasta un máximo de un voto de socio no asistente, siempre y cuando el socio delegante del voto comunique por escrito la delegación del voto a la Junta Directiva con antelación a la celebración de la Asamblea.
j) Derecho a votar por correo en todos aquellos procesos electorales que se convoquen en caso de imposibilidad de asistencia, siempre que se actúe de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno sobre funcionamiento del voto por correo.
k) Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Los socios de honor tendrán todos los derechos anteriormente reseñados excepto el derecho de voto contemplado en la letra c), y los previstos en las letras d), e), i) y j).

Artículo 36. Obligaciones de los socios

Todos los socios de pleno derecho tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y las disposiciones indicadas en cualquier Reglamento de Régimen Interno de la Asociación aprobado por la Asamblea General.
b) Abonar puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General. Para el ejercicio de los derechos expresados en el Artículo anterior será requisito imprescindible hallarse al corriente del pago de las cuotas.
c) Desempeñar fielmente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo de la Asociación para el cual fuese nombrado.

Artículo 37. Pérdida de la condición de socio

La condición de miembro de la Asociación podrá perderse por uno o varios de los siguientes motivos:

a) Por renuncia expresa del interesado en escrito dirigido a la Junta Directiva, sin que esto lo exima de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.
b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes en los plazos que sean acordados. La Junta Directiva comunicará al socio su expulsión, contra la que cabrá recurso ante la Asamblea General.
c) Por infracción grave de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, o por cometer actos que atenten contra el prestigio o la imagen de la Asociación. En tal caso, la Junta Directiva deberá incoar un expediente de investigación al respecto, siendo preceptiva la audiencia del interesado. En función del resultado de dicho expediente, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la expulsión del socio que habrá de ser adoptada por la mayoría de las tres cuartas partes. El plazo para la interposición del correspondiente recurso es de un mes natural antes de la celebración de dicha Asamblea.
d) Por la divulgación o utilización en provecho propio o ajeno de información considerada confidencial.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

La baja del socio comporta la pérdida total de todos los derechos que pudieran corresponderle en virtud de tal condición y no generará derecho a la devolución de ninguna cuota ya devengada.

CAPITULO V

PERSONAL, SERVICIOS Y MEDIOS CONTRATADOS POR LA ASOCIACION

Artículo 38. Estructura administrativa y de gestión

La Asociación podrá contratar los servicios de personal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, así como de los medios y equipamientos que garanticen el cumplimiento de sus fines. Estas contrataciones se realizarán en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39. Patrimonio

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social

Artículo 40. Procedencia de los recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, públicas o privadas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Los productos o frutos procedentes de los bienes y derechos de su patrimonio.
d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41. Gestión de recursos

Los ingresos se depositarán en cuenta corriente o libreta a la vista, abierta a nombre de la Asociación. La disposición de los fondos requiere la firma del Tesorero, así como el visto bueno del Presidente. Además, podrá autorizarse a otros miembros de la Junta Directiva,

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9PicZw==

para lo cual deberá procederse al reconocimiento bancario de la firma. Cada vez que sean relevadas las personas que ocupan los cargos, perderán el poder de firma, que pasará a sus sucesores.

La Asociación llevará la contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, llevar a cabo un inventario de sus bienes y recoger en un libro las Actas de las reuniones de su órgano de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme lo que disponga la legislación vigente que le resulte de aplicación. Asimismo, llevará un libro de registro de socios y un libro de inventario de bienes.

Artículo 42. Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 43. Censura de las cuentas

Las cuentas de cada ejercicio serán sometidas a la aprobación de la primera Asamblea General que secelebre con posterioridad al cierre del mismo. Para la verificación de las cuentas sociales la Asamblea podrá designar a dos censores, los cuales presentarán su informe en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente. Los censores serán obligatoriamente miembros de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCION

Artículo 44. Disolución de la Asociación

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 45. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a cualquier asociación que desarrolle unos fines análogos).

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9PicZw==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9HcZw==

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 3 de noviembre de 2023.

PRESIDENTE: JAVIER ESTRELLA
14763080-C

VICEPRESIDENTE: MIGUEL A. RAMÍREZ
43642906-S

TESORERO: JORGE CARBÓ
28873846-Z

SECRETARIO: DANIEL ESCOLANO
73201919-A

VOCAL: ROSA GALBANY
33935185-L

VOCAL: XAVIER M. BARCELÓ
44325734-L

VOCAL: BEATRIZ ORTEGA
25456384-F

VOCAL: INES PORTELA
44842143-D

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 26-11-2024
A8BOTrtvHe4gFmc/9PicZw==